

LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIA

NOTARIO PUBLICO No. 78

COLIMA No. 242

511-23-93 511-23-96

MEXICO 7, D.F.



LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIA
★ FEB. 18 2004 ★
NOTARIO PUBLICO No. 78
MEXICO, D. F.

LIBRO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

NUMERO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE

Registro Publico
Propiedad Ind.
Estrada 0807
Sutunero 12
Abril 2004
COMERCIO n.
08-MAR-04/105611

EN LA CIUDAD DE MEXICO, el día dos de Febrero del año dos mil cuatro, yo, MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIA, Notario número setenta y ocho del Distrito Federal, hago constar: - - - - -

--- La CONSTITUCION de "ARMSTRONG INTELLECTUAL CAPITAL SOLUTIONS", Sociedad Anónima de Capital Variable, que celebran los señores VIOLETA BERENICE JIMENEZ PALMA y DAVID GARCIA NUÑEZ, ambos por su propio derecho y al tenor de las siguientes: - - - - -

CLASULAS

--- PRIMERA.- Los ya mencionados comparecientes, por medio de este acto constituyen la sociedad que se denomina "ARMSTRONG INTELLECTUAL CAPITAL SOLUTIONS", denominación que irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o simplemente de sus abreviaturas "S. A. DE C. V.", - - - - -

--- SEGUNDA.- La sociedad que aquí se constituye es de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta Ciudad de México, una duración de noventa y nueve años, un capital mínimo de CIEN MIL pesos, que siempre deberá estar documentado por acciones nominativas, el que podrá aumentar o disminuir en la forma que indica el estatuto, y con el siguiente OBJETO SOCIAL: - - - - -

- 1.- Desarrollo y comercialización de software. - - - - -
- 2.- Compra, venta, renta, importación, exportación, distribución y fabricación de toda clase de equipos de cómputo, así como refacciones, elementos periféricos y sustitutos para los mismos. - - - - -
- 3.- Diseños, elaboración y comercialización de softwares o técnicas y tecnologías de computación y programas, así como para el desarrollo de material didáctico, capacitación y asesoría por cualquier medio, gráficos, escritos y multimedia o cualesquiera otro relacionados con los fines de la sociedad. - - - - -
- 4.- Servicio de capacitación, adiestramiento, educativo y asesoría en materia de computación a todo tipo de organizaciones públicas o privadas al igual que a todo tipo de personas morales o físicas y el establecimiento y operación de centros de enseñanza. - - - - -

COTEJADO

--- 5.- Instalación, reparación y mantenimiento de equipos computacionales, redes, equipos periféricos y todas las actividades anexas y conexas, relativas a la actividad de la sociedad. - - - -

--- 6.- Girar en el ramo de comisiones, aceptar y desempeñar representaciones de toda clase de sociedades mercantiles relacionadas con su objeto social. - - - - -

--- 7.- Adquirir, enajenar, usar, explotar y comercializar licencias, patentes, marcas, nombres y avisos comerciales y en general toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual. - - -

--- 8.- La compra, venta de toda clase de bienes que sean necesarios para el cumplimiento de esos fines sociales. - - - - -

--- 9.- Obtener toda clase de créditos, préstamos y financiamientos y otorgar garantías reales o personales, fianzas y avales en relación a créditos propios o de terceros. - - - - -

--- 10.- Participar como accionista o socio en empresas con objetos similares o relacionados. - - - - -

--- 11.- La realización de los actos y la celebración de los contratos que se relacionen con los objetivos anteriores. - - - - -

--- TERCERA.- El estatuto social que regirá el funcionamiento de esta sociedad, se agrega al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A" el que se firma por los otorgantes y por el suscrito Notario, quien además lo sella; estatuto que se transcribirá o agregará en copia a los testimonios que de ésta se expidan. Los socios fundadores declaran que conocen íntegramente el contenido de ese estatuto y se manifiestan conformes con la lectura y explicación que del mismo hizo el suscrito Notario. - - - - -

--- El estatuto contiene el convenio previsto en la fracción Primera del Artículo Veintisiete Constitucional como sigue: "La sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan y convienen con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran de esta sociedad o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, con autoridades mexi-

Adm 4, 1, 1



LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIA
 NOTARIO PUBLICO No. 78
 COLIMA No. 242
 511-23-93 511-23-96
 MEXICO 7, D.F.

LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA
 VALENCIA
 ★ FEB. 18 2004 ★
 NOTARIO PUBLICO No. 78
 MEXICO, D. F.

canas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones que hubieren adquirido".

--- CUARTA.- El Estatuto social determina lo relativo a las asambleas de accionistas, la forma de administración de la sociedad, su régimen financiero, la forma de la distribución de las utilidades y pérdidas y sobre la disolución y liquidación

--- QUINTA.- Los socios fundadores suscriben y pagan el capital social mínimo, en la siguiente forma:

--- La señorita VIOLETA BERENICE JIMENEZ PALMA, suscribe y paga ochocientas acciones que representan OCHENTA mil pesos \$ 80,000.00--

--- El señor DAVID GARCIA NUÑEZ, suscribe y paga doscientas acciones que representan VEINTE MIL-pesos \$ 20,000.00--

- TOTAL: MIL ACCIONES QUE REPRESENTAN CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL \$ 100,000.00--

--- Los accionistas pagan en efectivo el capital mínimo que suscriben, mismo que ingresa a la caja de la sociedad, y se dan por recibidos de sus correspondientes certificados provisionales.

--- SEXTA.- Los comparecientes, constituidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos toman los siguientes:

- A C U E R D O S -

---PRIMERO.- La administración de la sociedad será encomendada, por lo pronto y mientras no se acuerde otra cosa, a un ADMINISTRADOR UNICO, quien gozará de las facultades que le corresponde conforme a la Ley y al Estatuto Social, especialmente lo pactado en los artículos décimo octavo y décimo noveno.

--- SEGUNDO.- Se designa como ADMINISTRADORA UNICA, a la señorita VIOLETA BERENICE JIMENEZ PALMA.

--- TERCERO.- Se designa como COMISARIO al señor DAVID GARCIA NUÑEZ

--- Los funcionarios designados, aceptan, protestan y desde luego toman posesión de sus puestos y el Administrador se da por recibi-

COTEJADO

do del capital social. - - - - -

--- CUARTO.- Se faculta a la señorita Violeta Berenice Jiménez Palma, y al suscrito Notario, indistintamente, para que hagan los trámites que sean necesarios, para inscribir el testimonio correspondiente, en el Registro Público de Comercio. - - - - -

---- CLAUSULA SEPTIMA.- Los jueces y Tribunales del Distrito Federal serán los únicos competentes para conocer y fallar en todas sus instancias de cualquier asunto que se suscite con motivo de esta escritura y los otorgantes renuncian a cualquier otro fuero. Esta sociedad pagará los gastos y honorarios que esta escritura origine. - - - - -

- - - - - "PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" - - -

--- Para la constitución de esta sociedad, la Secretaría de Relaciones Exteriores, otorgó el permiso número "0902,147" (cero novecientos dos mil ciento cuarenta y siete), expediente número "200409001930" (dos cero cero cuatro cero nueve cero cero uno nueve tres cero) folio número "285Y1571" (doscientos ochenta y cinco Y mil quinientos setenta y uno) de fecha veintidós de Enero del año dos mil cuatro, que agregó al apéndice de este instrumento marcado con la letra "B". - - - - -

- - - - - G E N E R A L E S - - - - -

--- Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, por sus generales declaran ser: de nacionalidad mexicana por nacimiento, originarios y vecinos de esta Ciudad de México, con domicilio en Avenida Oaxaca número ciento doce segundo Piso, Colonia Roma y solteros. - - - - -

--- La señorita **VIOLETA BERENICE JIMENEZ PALMA**, nació el veintidós de Octubre de mil novecientos setenta y cinco, Licenciada en Mercadotecnia, se identifica ante mí con su credencial para votar con fotografía con clave de elector "JMPLVL75102209M500"; y me exhibe su cédula de identificación fiscal con clave del Registro Federal de Contribuyentes "JIPV751022MJ8". - Una copia de ese documento se agrega al apéndice con la letra "C". - - - - -

--- El señor **DAVID GARCIA NUÑEZ** nació el once de Septiembre de mil novecientos setenta y seis, Licenciado en Informática, se identifica con su pasaporte ordinario mexicano número "02380003427" ex-



LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIA

NOTARIO PUBLICO No. 78

COLIMA No. 242

511-23-93 511-23-96

MEXICO 7, D.F.

LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIA
★ FEB. 18 2004 ★
NOTARIO PUBLICO No. 78
MEXICO

pedido el primero de febrero del año dos mil dos y válido por cinco años, y me exhibe su cédula de identificación fiscal con clave del Registro Federal de Contribuyentes "GAND760911KJ7".- Una copia de ese documento la agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "D".- - - - -

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE: Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a que me remito y he tenido a la vista; que me cercioré de la identidad de los comparecientes, por haberse identificado ante mí en términos de Ley; que a mi juicio tienen capacidad legal; de que a los mismos leí este instrumento; de que les expliqué su alcance, valor y consecuencias legales; de que les hice saber el derecho que tienen de leer personalmente esta escritura; de que manifestaron su conformidad y comprensión plena y de que firmaron el día al principio indicado.- - - - -

--- Firmas autógrafas de los señores Violeta Berenice Jimenez Palma y David García Núñez.- ANTE MI. ANGEL ZAMORA. Firmado. El sello de autorizar.- - - - -

- - - - - NOTAS COMPLEMENTARIAS - - - - -

--- NOTA PRIMERA.- Se agregan al apéndice con las letras "E" y "F" copia del aviso presentado a la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la cédula de identificación fiscal de la Sociedad expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con registro federal de contribuyentes "AIC 040202CR4", con lo que han quedado satisfechos todos los requisitos legales.- México, a diecisiete de Febrero del año dos mil cuatro. - DOY FE.- A.Z. Rúbrica.- - - - -

--- HOY AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- DOY FE.- ANGEL ZAMORA. Firmado. El sello de autorizar.- - - - -

- - - - - DOCUMENTOS DEL APENDICE - - - - -

--- LETRA "A".- Estatuto Social.- Se transcribe a continuación: "ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA "ARMSTRONG INTELLECTUAL CAPITAL SOLUTIONS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE CONSTITUYE POR LOS SOCIOS FUNDADORES QUE AL FINAL SE INDICAN, ANTE EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y OCHO DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE SE AGREGA AL APENDICE DE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE. - - - - -

COTEJADO

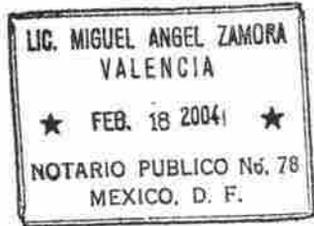
CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, EL OBJETO, LA DURACION Y EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad que aquí se constituye se denomina "ARMSTRONG INTELECTUAL CAPITAL SOLUTIONS", denominación que irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o simplemente de sus abreviaturas "S. A. de C. V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad es:

- 1.- Desarrollo y comercialización de software.
- 2.- Compra, venta, renta, importación, exportación, distribución y fabricación de toda clase de equipos de cómputo, así como refacciones, elementos periféricos y sustitutos para los mismos.
- 3.- Diseños, elaboración y comercialización de softwares o técnicas y tecnologías de computación y programas, así como para el desarrollo de material didáctico, capacitación y asesoría por cualquier medio, gráficos, escritos y multimedia o cualesquiera otro relacionados con los fines de la sociedad.
- 4.- Servicio de capacitación, adiestramiento, educativo y asesoría en materia de computación a todo tipo de organizaciones públicas o privadas al igual que a todo tipo de personas morales o físicas y el establecimiento y operación de centros de enseñanza.
- 5.- Instalación, reparación y mantenimiento de equipos computacionales, redes, equipos periféricos y todas las actividades anexas y conexas, relativas a la actividad de la sociedad.
- 6.- Girar en el ramo de comisiones, aceptar y desempeñar representaciones de toda clase de sociedades mercantiles relacionadas con su objeto social.
- 7.- Adquirir, enajenar, usar, explotar y comercializar licencias, patentes, marcas, nombres y avisos comerciales y en general toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual.
- 8.- La compra, venta de toda clase de bienes que sean necesarios para el cumplimiento de esos fines sociales.
- 9.- Obtener toda clase de créditos, préstamos y financiamientos y otorgar garantías reales o personales, fianzas y avales en relación a créditos propios o de terceros.
- 10.- Participar como accionista o socio en empresas con obje-



tos similares o relacionados. - - - - -

--- 11.- La realización de los actos y la celebración de los contratos que se relacionen con los objetivos anteriores. - - - - -

--- ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de la escritura constitutiva. - - - - -

--- ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio de la sociedad es la CIUDAD DE MEXICO, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, y podrá señalar, para el cumplimiento de obligaciones, domicilios convencionales, sin que por esto se entienda cambiado el domicilio de la sociedad. - - - - -

C A P I T U L O I I

- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES -

--- ARTÍCULO QUINTO - El capital de la sociedad es variable. Los accionistas fijan como capital mínimo, sin derecho a retiro, la cantidad de CIEN MIL PESOS, Moneda Nacional, el cual estará documentado por acciones NOMINATIVAS, de cien pesos cada una. - Todo aumento de capital estará representado por acciones nominativas de CIEN pesos cada una. - - - - -

--- El capital máximo de la sociedad será ilimitado. - - - - -

--- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas fijará en su caso, los aumentos de capital y la forma y términos, en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones, pudiendo acordar, si así lo estima conveniente, que queden en poder de la administración para que se entreguen a medida que vaya realizándose la suscripción, respetando en todo caso el derecho del tanto de los accionistas. - - - - -

--- Cuando una asamblea acuerde un aumento de capital social dentro del variable, puede, si lo estima pertinente establecer diversas series de acciones para precisar la fecha de su adquisición. - - -

--- ARTÍCULO SEXTO - Esta Sociedad deberá inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, cuando en ella llegue a participar la inversión extranjera, en los términos de la Ley de la materia y en su caso deberá obtener su constancia de inscripción y renovarla anualmente mientras permanezca la inversión ex-

COTEJADO

tranjera.- - - - -

--- ARTÍCULO SEPTIMO.- En todo caso la inversión extranjera se ajustarán los porcentajes y a las condiciones que establece la Ley de Inversión Extranjera y en especial si esta sociedad modifica su objeto social.- - - - -

--- ARTÍCULO OCTAVO.- Todas las acciones son de igual valor y confieren a sus titulares iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones y desde el momento de firma de la escritura constitutiva, las acciones representativas del capital mínimo, están totalmente suscritas y pagadas.- - - - -

--- ARTÍCULO NOVENO.- El capital social podrá ser aumentado hasta el máximo que determine en cada caso la Asamblea General de Accionistas o disminuido hasta el mínimo antes fijado, por acuerdo de la mencionada asamblea de accionistas, sin necesidad de que se modifique el estatuto social y los aumentos y disminuciones deberán inscribirse en el libro de registro que al efecto lleve la sociedad.- - - - -

---- Decretado un aumento, la asamblea establecerá la forma en que deba hacerse la emisión de acciones, la suscripción y pago respetando el derecho al tanto de los accionistas, y decidirán si se admiten nuevos socios que las suscriban.- - - - -

---Los accionistas tendrán derecho de retiro de sus aportaciones, con las limitaciones que establecen los artículos doscientos trece, doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

--- Toda reducción de capital se hará por acciones completas en la forma siguiente: - - - - -

--- I.- Decretada una disminución, la resolución deberá notificarse a los accionistas, los cuales tendrán derecho a que se les amorticen acciones en proporción al porcentaje en que se reduzca el capital. Los accionistas deberán ejercitar ese derecho, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciban la notificación.- - - - -

--- II.- En caso de que dentro del plazo establecido en el inciso anterior los accionistas soliciten reembolso de acciones sin exceder de la reducción acordada, se reembolsarán las acciones de

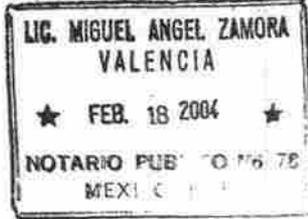
LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIA

NOTARIO PUBLICO No. 78

COLIMA No. 242

511-23-93 511-23-96

MEXICO 7, D.F.



los accionistas que lo hayan solicitado, en las fechas que determine la asamblea. - - - - -

--- III.- En caso de que las solicitudes de reembolso excedan al monto del capital cuya amortización se acordó, el importe de la reducción se prorrateará entre los accionistas que hayan solicitado amortización, proporcionalmente al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la forma y en las fechas que determine la Asamblea. - - - - -

--- IV.- En caso de que las solicitudes de reembolso no completen el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los accionistas que soliciten y se señalarán por sorteo ante Notario o Corredor Público, el resto las acciones que deban amortizarse, hasta completar el monto de la disminución de capital acordada. En este caso, si el sorteo se efectúa antes del último trimestre del ejercicio social, las amortizaciones se efectuarán cuando termine el ejercicio y si el sorteo se hace después del último trimestre del ejercicio, las amortizaciones surtirán efecto cuando termine el ejercicio siguiente. - - - - -

--- ARTÍCULO DECIMO.- Las acciones en que se divide el capital social, estarán representadas por títulos que llenarán los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y podrán amparar una o varias acciones; llevarán insertos los artículos segundo, sexto y décimo primero; serán firmados por el Presidente y el Tesorero y si no hubiere Tesorero, por un Consejero del Consejo de Administración, por el Administrador Único o por los dos Administradores, según sea administrada la sociedad y deberán expedirse dentro del términos de Ley. - - - - -

--- Los fundadores, no se reservan ningún derecho, privilegio, preferencia o participación especial alguna, como socios fundadores, salvo el derecho del tanto que la ley les concede en casos de aumento de capital. - - - - -

--- La sociedad deberá llevar un Libro de Registro de acciones nominativas. - - - - -

--- ARTÍCULO UNDECIMO.- La sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan y convienen con la Secretaría a de Relaciones Exteriores en

COTEJADO

considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran de esta sociedad o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones que hubieren adquirido. - - - - -

C A P I T U L O III

-DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS - - - - -

----- ARTÍCULO DUODECIMO.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano supremo de la sociedad; representa la totalidad de las acciones y sus decisiones se tomarán en los términos de la Ley.- -

--- El que la presida tendrá voto de calidad en caso de empate y sus decisiones obligan a los ausentes y disidentes.- - - - -

--- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Las convocatorias para asambleas generales de accionistas, deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, con una anticipación de ocho días por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. - - - - -

--- ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Para que los accionistas puedan asistir a las asambleas, deberán depositar en la administración de la sociedad sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en alguna institución de crédito y los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder, con la limitación que establece la Ley de que no podrán ser mandatarios los administradores ni los comisarios.- - - - -

----- ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Presidirá las Asambleas generales de accionistas, el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración y ser secretario el que lo sea del Consejo o quien designen los concurrentes. El Presidente nombrará escrutador o escrutadores entre los accionistas presentes, que podrá ser el mismo Secretario. Las votaciones serán económicas, a menos que alguno de los concurrentes pida que sean nominales. Si no pudieren tratarse



LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIA

★ FEB. 18 2004 ★

NOTARIO PUBLICO No. 78 MEXICO, D F.

todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, en la fecha señalada para la asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que ahí mismo se determine, sin necesidad de nueva convocatoria.

C A P I T U L O I V

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- La administración de la sociedad será al arbitrio de la Asamblea General de Accionistas, encomendada a un Administrador Único, a dos Administradores o a un Consejo de Administración, que en este caso estará integrado por quienes designe la asamblea, quedarán en su cargo un año y podrán ser reelectos y permanecerán en funciones mientras la asamblea de accionistas no designe a quienes deban sustituirlos y éstos tomen posesión de sus cargos. En todo caso, siempre que se designe consejo de administración los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a designar un Consejero.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- El Consejo se reunirá siempre que sea citado por cualquiera de sus miembros o por el Comisario y éste deberá ser citado a las sesiones a las que podrá asistir con voz pero sin voto.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, ya sea que esté integrado por dos o más miembros, según el caso, tendrá las facultades que le confiere el artículo diez y la sección tercera del capítulo quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrá poder general para ejercer actos de dominio, para administrar los bienes y negocios de la sociedad y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive para articular y absolver posiciones, desistirse de cualquier procedimiento, juicio o recurso, inclusive del amparo; tendrá facultades para otorgar y suscribir, con cualquier carácter, títulos y operaciones de crédito; podrá actuar en la forma más amplia que la ley autorice, ante toda clase de autoridades contenciosas y especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean Federales o Locales; podrá otor-

COTEJADO

gar poderes generales o especiales y revocarlos, y nombrar Gerentes Generales o Especiales y señalarles sueldos y atribuciones. El Administrador Único o el Consejo, no tendrán ninguna limitación para el ejercicio de sus funciones, salvo que la asamblea de accionistas limite sus facultades. - Todas las facultades y atribuciones antes indicadas, se entienden conferidas en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil vigente en el Distrito Federal y correlativos de los demás ordenamientos civiles de la República Mexicana y noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

--- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Si se designa Consejo de Administración, por el simple hecho de su designación, el Presidente, el Secretario y el Tesorero, en lo personal y para que las ejerciten en forma independiente entre ellos y con independencia del Consejo, gozarán de las mismas facultades precisadas en el artículo décimo octavo, con la única limitación de que no podrán enajenar bienes inmuebles, ya que ésta facultad queda reservada al Consejo.- - - - -

--- Si se designan dos administradores, los dos tendrán con independencia uno del otro y sin necesidad de actuar como Consejo y sin necesidad de levantar actas, las mismas facultades precisadas en el artículo décimo octavo. - - - - -

--- La asamblea de accionistas podrá ampliar o restringir las facultades de los administradores o consejeros.- - - - -

--- A menos que al momento de su designación se acuerde otra cosa, los Gerentes por el simple hecho de su designación gozarán en lo personal de las mismas facultades precisadas en el artículo décimo octavo, con la única limitación de que no podrán enajenar bienes inmuebles.- - - - -

- - - - - C A P I T U L O V - - - - -

DE LA VIGILANCIA, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA, LA
- - - - - DISOLUCION Y LIQUIDACION - - - - -

--- ARTÍCULO VIGESIMO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario, que durará en su cargo un año y podrá ser reelecto.- - - - -

--- ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- Los ejercicios sociales correrán



LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIA
 NOTARIO PUBLICO No. 78
 COLIMA No. 242
 511-23-93 511-23-96
 MEXICO 7, D.F.

LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA
 VALENCIA
 ★ FEB. 18 2004 ★
 NOTARIO PUBLICO No. 78
 MEXICO, D.F.

del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; por excepción, el primero se iniciará en la fecha de la escritura constitutiva y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año. La información financiera se regulará en los términos que actualmente establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

--- ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las utilidades y las pérdidas se repartirán entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones. De las utilidades netas será separado anualmente el cinco por ciento como mínimo para formar el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del capital social. - - - - -

--- La sociedad se disolverá anticipadamente por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de disolución, se estará a lo dispuesto por el capítulo décimo primero, sección sexta de ese mismo ordenamiento. - - - - -

--- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Todo lo que no esté expresamente previsto en este estatuto, se regirá por lo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Inversión Extranjera. - - - - -

México, D. F., a 2 DE Febrero del 2004. - - - - -

--- Firma ilegible. SRITA. VIOLETA BERENICE JIMENEZ PALMA.- firma ilegible. SR. DAVID GARCIA NUÑEZ.- ANTE MI: ANGEL ZAMORA.- Firmado. LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIA.- NOTARIO NUM. 78 DEL D. F. El sello de autorizar". - - - - -

--- LETRA "B".- PERMISO CONCEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Se agrega en copia fotostática a este testimonio. - - -

--- LETRAS "C" y "D".- Cédula de identificación fiscal. Ya se relacionaron. - - - - -

--- LETRA "E".- Aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores.- No se transcribe. - - - - -

--- LETRA "F".- Cédula de identificación fiscal de la Sociedad.- No se transcribe. - - - - -

- - - - - TRANSCRIPCIÓN LEGAL - - - - -

---"Art. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial

COTEJADO

conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - -

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - - - - -

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE OBTIENE DEL PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESTA NOTARIA A MI CARGO.- VA EN SIETE FOJAS DE TESTIMONIO Y UNA MAS QUE CORRESPONDE AL DOCUMENTO DEL APENDICE.- SE EXPIDE PARA "ARMSTRONG INTELECTUAL CAPITAL SOLUTIONS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- ESTA COTEJADO Y SACADO EN TINTA FIJA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- DOY FE. - - - - -

lrp.



HOJA ANEXA PARA ANOTACION DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,
DE LA ESCRITURA NUMERO 16,237 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS
TREINTA Y SIETE) que contiene la constitución "ARMSTRONG
INTELECTUAL CAPITAL SOLUTIONS", S. A. DE C. V. - - - - -

LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA
VALENCIA
★ FEB. 18 2004 ★
NOTARIO PUBLICO 166,78
MEXICO, D. F.

LIBRO MERCANTIL NUMERO: 315867
SERIE: 845 - REG. EN CAJA: 207051
FOLIO: 4921 DE FECHA: 05-03-04
FECHA: 10 DE Mayo DE 2004

RIPD

REGISTRADOR

MARIANA DERRAMONA

Se tuvo razón al margen del Protocolo.



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL

SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

8



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

0902,147
200409001930
285Y1571

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. VIOLETA BERENICE JIMENEZ PALMA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

ARMSTRONG INTELECTUAL CAPITAL SOLUTIONS SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

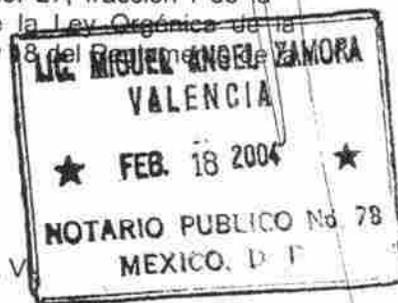
COTEJADO

TLATELOLCO, D.F., a 22 de Enero de 2004

SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART.14 FRAC. V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.E.

EL SUBDIRECTOR

ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ENE 22 2004

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS